



Radicado: S 2025060167394

Fecha: 23/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa del convenio Interadministrativo con LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN -PAP- "CARTAMA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con el Decreto Ordenanza D2024070009913 de 2024, Delegado para contratar según el Decreto D202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. De la misma manera, el artículo 67° Ídem dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación."

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", contempla en su Línea Estratégica "Cohesión desde lo social", componente de "Educación y cultura con pertinencia y calidad", el programa de "Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad", con el propósito "Mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia.
8. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas colaboren entre sí para cumplir objetivos comunes sin que esto implique una contraprestación económica, salvo que se establezcan excepciones. Esto promueve una gestión pública más eficiente, cooperativa y flexible, alineada con los principios de eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.
9. LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN -PAP- "CARTAMA" es una modalidad de esquema asociativo territorial que se organizan como persona jurídica de derecho público bajo la dirección y coordinación del órgano de administración que determina el respectivo acto de conformación, con patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman: de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara, y La Pintada. El propósito de las PAP es la de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.
10. En concepto emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación (radicado 2024-EE-228801 de agosto 8 de 2024), "...los departamentos están autorizados para delegar en las provincias todas las funciones requeridas para su adecuado funcionamiento, pensadas para cumplirlos objetivos constitucionales, legales y reglamentarios de aquellas, que constituyan funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas, dentro de las materias y parámetros que se analizan y comparten en el acápite 3.2. de este escrito" (subraya fuera de texto).
11. La delegación de funciones tiene como finalidad posibilitar una distribución de competencias entre las diversas instancias de la Administración, que facilite el cumplimiento de las tareas a ella asignadas con mayores eficiencia, eficacia y celeridad, y "... no implica la pérdida de la titularidad sino la transferencia del ejercicio de la competencia, la cual se mantiene siempre en el catálogo de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

funciones asignadas por la ley al empleo público correspondiente, por ende, lo delegable son las funciones propias del cargo del cual se trate". (Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación, en concepto con radicado No. 2021-EE-406522).

12. Que el Departamento de Antioquia, expidió el Decreto de Delegación No. D2025070000199 del 21 de enero de 2025, "POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACION A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PAP "CARTAMA", dentro del ámbito de su circunscripción territorial, conformada por los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Garamanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada. La delegación comprende las funciones asignadas por la Ley 115 de 1994: *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio* y las funciones indicadas en el Decreto Ordenanza! 2024070003913 del 05/09/2024, artículo 200.
13. Que, de conformidad con este marco normativo y táctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo derivado del convenio marco No. 25AS151F2092 para estrategias de búsquedas activas y transporte escolar en la Provincia de Cártama.
14. Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para desarrollar los programas y proyectos que permitan velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio en cumplimiento de las funciones delegadas a la Provincia de Cartama en materia de Educación, según el Decreto D2025070000199 del 21 de enero de 2025
15. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.14.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y como norma especial, lo indicado en el artículo 95 de la Ley 489 de 189; todo ello en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 que establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa - contrato o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
16. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 24 del 25 de marzo de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en sesión ordinaria Nro. 017 de 2025, y no tiene afectación presupuestal por ser un convenio marco.
17. Que se tiene estimado el comprendido entre el acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2025.
18. No existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA Y LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN – PAP – "CARTAMA".

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN -PAP- "CARTAMA, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; 24 de la Ley 80 de 1993, numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN -PAP- "CARTAMA, identificado con NIT 901.212.832-1, con el siguiente objeto: "Convenio Interadministrativo derivado del convenio marco No. 25AS151F2092 para estrategias de búsquedas activas y transporte escolar en la Provincia de Cártama", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada, con un plazo comprendido entre el acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente conveniente es QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (**\$ 500.000.000**). Los cuáles serán distribuidos así: Transporte Escolar: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 450.000.000) y Búsquedas activas: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000) incluidos soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055626 de 2025 y el Registro Presupuestal (RPC) N° 4500064760 del 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN - PAP- "CARTAMA, con un plazo establecido a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre del 2025..

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

Compromisos del conveniente ejecutor

1. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
2. La provincia es la responsable de los presupuestos, contratación, ejecución y supervisión directa.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

3. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección y/o modificaciones a las que haya lugar.
4. Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
5. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de los recursos.
6. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
7. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.
8. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio con todas las especificaciones y requerimientos.

Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
6. Propender por el logro de los indicadores relacionados con las funciones delegadas.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
8. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
9. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.
10. Suscribir los convenios y/o contratos derivados para el cumplimiento del objeto.

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Reconocer rendimientos por los recursos depositados en las cuentas del Fondo Especial, que deben corresponder a un 30% de la DTF NATA calculada a partir de la DTF EA vigente (o la Tasa IBR a 30 días, en caso que la DTF deje de estar vigente), liquidados y capitalizados diariamente sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas derivadas del Fondo Especial para el presente convenio. Dichos rendimientos serán reintegrados de acuerdo con las instrucciones pactadas en el convenio.
2. La provincia de Cartama realizará el respectivo informe financiero, señalando mensualmente los rendimientos generados por los recursos incorporados, los cuales se reflejarán en los extractos de la cuenta especial que se disponga para este convenio y deben consignarse al departamento en la cuenta que éste indique a más tardar dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes al mes

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- causado. La Provincia presentará informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados al Fondo.
3. Presentar los informes financieros y presupuestales del Fondo Especial que le solicite el Secretario de Educación de Antioquia y/o el supervisor del convenio.
 4. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
 5. Mantener los recursos y la información financiera independiente del resto de recursos de la Provincia, y de los demás que se encuentre administrando.
 6. Tener los recursos que se requieran con disponibilidad a la vista, para atender las programaciones de desembolsos.
 7. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
 8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
 9. Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración de los recursos; el cual prestará asesoría permanente al Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación de Antioquia y será el enlace con el Departamento.
 10. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.
 11. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por la Secretaría de Educación de Antioquia durante la ejecución del convenio interadministrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
 12. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
 13. Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de los mismos.
 14. El conveniente realizará los desembolsos a Colpensiones o la entidad que indique el Ordenador del Gasto, previa autorización de este; La entrega de los recursos se realizará exclusivamente por los montos correspondientes al aporte definido para cada ciudadano reportado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, previa verificación del estado de vinculación de cada uno al programa BEPS, del estado de la cuenta de ahorro individual (activa) y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la anualidad vitalicia, en los casos que aplique.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

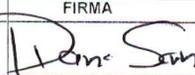
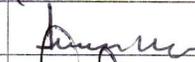
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Janeth Serna Saldarriaga -Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales		22/04/25
Reviso:	Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		22/04/25
Reviso:	María Liliana Mendieta - Directora de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		22/04/25

Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.